



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Romano, calle de La Platería, 7, á 33 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Circular.

Habiendo oído á este Centro el Ministerio de Estado, dando cuenta de la nota que se le ha pasado por el encargado de Negocios de Italia, á fin de que se proceda á la captura del súbdito de aquella Nación José Bergenti, procesado por delitos graves en los tribunales de Italia. *Da orden* el Sr. Ministro de la Gobernación, recomendando á V. S. que por los dependientes de su autoridad se tomen cuantas medidas crean oportunas para la busca y captura del mencionado Bergenti, debiendo servir de guía, para obtener el objeto que se desea, la circunstancia de haber estado recorriendo varios pueblos acompañando á un domador de fieras durante el verano último.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José M.ª Celleruelo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuran la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno de provincia.

Leon 1.º de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 157.

Sr. Alcalde de...

Muy Sr. mío: La guerra civil anda en muchas comarcas de la Nación; y aunque esta provincia se encuentra libre de tan cruel azote, gracias á la sansez proverbial de sus moradores, no puede mostrarse indiferente á las

desdichas de la pátria: que los sentimientos humanitarios ingéritos son en este noble país. Millares de sus hijos están con las armas en la mano derramando su sangre generosa en defensa de la causa de la República, que es la causa del orden y de la paz, del bienestar y de la tranquilidad de los pueblos, y Leon se apresurará á hacer menos duras las penalidades de aquellos valientes.

Proporcionando á los hospitales del ejército bilas y vendajes se llenan cumplidamente este fin, y ha de costar á V. poco trabajo interesar en él á sus conciudadanos. Sirvase V. hacerles una indicación en essentido: pidales, y principalmente á las señoras, bilas y vendajes para restañar la sangre que brota de las gloriosas heridas del soldado, y verá, seguro estoy de ello, satisfecho el propósito que le encomiendo. No habrá madre que no se acuerde del hijo de sus entrañas, ni doncella que no piense en aliviar la desgracia del hermano, ó del compañero de la infancia; é idéntificadas con tan caros afectos, todas emplearán parte de las largas veladas del invierno en tan benéfico objeto, y el valeroso ejército español bendecirá sus nombres con lágrimas de agradecimiento.

He explicado el objeto de esta circular, y confío en que V. con el celo que le distingue, penetrado de mis deseos, hará cuanto sea conducente al logro de los mismos.

A medida que reciba V. los donativos hará cuenta de ello á mi autoridad, comunicando también el nombre de los donantes; y periódica y convenientemente me remitirá aquellos para hacerlo yo al Ministro de la Gobernación.

De V. con la mas distinguida consideración atento S. S.
Q. B. S. M.,

Manuel Antonio del Valle.

3 de Diciembre de 1873.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 158.

Habiendo desaparecido de Sahagun y casa de Francisco Pablos, la jóven Miguelá Diez de la Roz, natural de Villamartin de D. Sancho, acompañada de Juan Cifuentes, cuyas señas de una y otro se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y detención de las indicadas personas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de de expresado Villamartin de D. Sancho.

Leon 3 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA MICELA.

Edad 18 años, soltera, estatura baja, color bueno, ojos negros y bastante grandes; viste chaqueta blanca encarnada, rayada, abarta nada, manto de tela, zapato de pua, medias azules del país, va indocumentada.

SEÑAS DEL JUAN.

Edad 23 años, estatura un metro 670 milímetros, color moreno, ojos negros, poca barba, redondo de cara; viste pantalon de corte color azul rayado, chaqueta agabanada usada de astracan, sombrero largo, ancho de ala y fino, calza bota de charol, lleva cédula de empadronamiento fechada en Riosoco de Campos, provincia de Valladolid.

Circular.—Núm. 159.

Habiendo desaparecido de la casa de la Dehesa de Valdellan, perteneciente al Ayuntamiento de Villamizar, donde se hallaba sirviendo, el jóven Francisco Revuelta, natural de Villamol, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detención del indicado jóven, poniéndole, caso de ser ha-

bido, á disposición del Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Leon 3 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos castaños, frente espaciosa, barba poca, de aspecto bastante alegre; viste pantalon y chaqueta de estameña en buen uso, chaleco de paño negro, pañuelo morado en la cabeza, anguarina de estameña usada, borceguies blancos.

Circular.—Núm. 160.

Habiéndose aparecido en el monte del pueblo de Las Omañas dos potros quincenos y una potta lechuzca, todos de pelo negro y aquellos como de 6 y media cuartas de alzada; la persona que se crea con derecho á los mismos, puede presentarse á recogerlos, justificando en forma la legitimidad de aquellos.

Leon 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Circular.—Núm. 161.

Habiéndose aparecido en los pastos del pueblo de Alcedo, Ayuntamiento de La Robla, una vaca, pelo coniciato oscuro, astas piqueras, como de 10 á 11 años, bastante delgada; la persona que se crea con derecho á la misma, puede presentarse á recogerla, justificando en forma la legitimidad de aquella.

Leon 23 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 162.

Por D. Miguel Iglesias, vecino de Madrid, de quien es apoderado en esta ciudad D. Antonio Melleda, propietario de las minas

de hierro denominadas «La Mo-derna», «La Antigua» y «La Im-ponderable», sitas la primera en terminos de Argovejo, partido de Riaño, la segunda en Lugueros y la tercera en Alejico, distrito municipal de Cistierna, se ha so-llicitado la adhesión a las nuevas bases del decreto de 29 de Di-ciembre de 1869 y á la Real órden de 24 de Julio de 1871, que ha de sustituir al art. 19 de di-cho decreto; en su virtud, he acordado por decreto de 20 del mes próximo pasado acceder á su petición.

Lo que se publica en este pe-riódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos de la ley de minas vigente.

Leon 1.º de Diciembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 12 de Diciembre tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continua-cion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tam-bien se designan.

Leon.

Aprobando el plano de fachada de la casa de Serranos, núm. 1.º, contra el cual se alza D. Manuel Perez Martin.

Riaño.

Mandando á D. Estanquillo Diaz, vecino de Carande, que derribe un cerco construido en una finca, contra el cual se alza el intere-sado.

Villamandos.

Fijando las cuotas para gastos municipales y provinciales sobre la ganaderia, contra el cual se alza D. Tomás Gorgojo y otros vecinos de Villarrabines.

Gordoncello.

Aprobando el repartimiento para gastos municipales y pro-vinciales del corriente ejercicio, contra el cual se alza D. Cayetano Valcarlos.

Leon 4 de Diciembre de 1873.
—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion extraordinaria del día 10 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NUÑEZ.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los

Sres. Gonzalez del Palacio y Balbuena, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo el Sr. Vicepres-idente advirtió que la sesion extraordinaria como lo indicaba la convocatoria tenia por objeto proceder á la subasta de la im-pression y publicacion del Boletin oficial; el suministro de los víve-res y vestuario que se indica en el Boletin de 7 de Mayo, con des-tino á los Hospicios de Leon y As-torga, y próruga del contrato con el cabildo Catedral sobre pago de estancias de los pobres que ingresan en el Hospital de esta ciudad.

Leidas por la Secretaria las condiciones que sirven de base al contrato y una vez verificada la apertura de los pliegos, y con-signado su resultado en el acta notarial de este dia: Visto lo dis-puesto en el art. 68 de la ley provincial; y

Considerando que no hallán-dose reunida la Diputacion y siendo el asunto urgente, á la Comision corresponde resolver sobre el mismo; se acordó teni-endo en cuenta el resultado de los pliegos y proposiciones mas beneficiosas á los fondos provin-ciales, adjudicar el servicio del Boletin oficial á D. Leopoldo Pe-rez, vecino de Leon, en 7,990 pasetas, y los viveros y vestua-rio del Hospicio de Leon á los que se indican á continuacion:

Carne de vaca. D. Enrique Santos, de Montejos, en un real 9 céntimos libra.

Tecido. D. Telesforo Hurtado, de Leon. 82'40 arroba.

Aceite. El mismo. 49'96 id.

Calzado. Hijos de Eguinagaray, de id., suela 8'28 libra, baqueta 11'96 id., cabra 17'96 id., y ba-danas 84 docena.

Carbon de piedra. D. Ignacio Gonzalez, de id., 1'18 arroba.

Ropas. Hons, Fernandez y An-drés, de id., lienzo de algodón 2'69 metro, id. de hilo 4'70 id. y indiana de Vergara 0'70 id.

Bayetas. D. Juan Monedra, de id., 9'90 id. y paño Samonte ó Bernardo, el mismo: 21'60 id.

Cuyos sugetos deban otorgar la correspondiente escritura en el término de 10 dias ante el Notario D. Heliodoro de las Va-llinas, de esta vecindad, presen-tando una copia de la misma en la Secretaria de la Diputacion; acordándose igualmente se pro-ceda á la subasta de carbon de roble en la que no se presentaron licitadores, para el 27 del corriente, bajo el mismo tipo y con-diciones que sirvieron de base á la del día de hoy.

Seguidamente se procedió á la apertura de los pliegos presen-tados para el suministro de ví-veres y vestuario con destino al Hospicio de Astorga, resultando ser mas beneficiosos para los fou-

dosprovinciales los que se expre-san á continuacion:

Aceite. D. Telesforo Hurtado, de Leon, en 53 reales 60 cénti-mos arroba.

Carbon de piedra. D. Tadeo Castaño de id., 1'95 id.

Calzado. Hijos de Eguinagaray, de id., suela 8'28 libra, baqueta 11'96 id., badanas 84 docena.

Ropas. Hons Fernandez y An-drés, de id., lienzo de hilo 4'80, metro, id. algodón 2'70, id. y indiana Vergara 3'70 id.

D. Pedro Botas, de Leon, es-tamperia azul 15 id. y paño So-monte ó Bernardo. 15 y 21'9 id.

El Sr. Vicepresidente hizo pre-sente á los contratistas que no podia hacerse adjudicacion defi-nitiva hasta tanto que no se su-piese el resultado de la subasta celebrada en Astorga, pero que quedaban admitidas las proposi-ciones anteriormente anotadas,

Teniendo que ausentarse para asuntos de familia el Sr. Balbue-na, hizo presente que se autori-zase al Vicepresidente para que en virtud del resultado de la subasta de Astorga, adjudicase el servicio al mejor licitador.

Conforma el Sr. Gonzalez del Palacio con la anterior indica-cion, se acordó en el sentido propuesto, determinándose igual-mente señalar el día 27 del corriente para la subasta de los ar-tículos á los que no se hayan presentado licitadores, adoptán-dose al mismo precio y condicio-nes que para la presente.

En vista de la comunicacion del Cabildo Catedral participan-do se determine el dia y la hora en que ha de concurrir á esta Dependencia con el objeto de prorogar para el ejercicio próxi-mo el contrato celebrado con aquella Corporacion sobre pago de estancias de los pobres que ingresan en el Hospital de S. An-tonio Abad, y se designa comi-sion con quien se ha de entender; se acordó señalar el Salon de Sesiones de la Diputacion y hora de las once de la mañana, fi-enclando á los Sres. Vicepresidente y Gonzalez del Palacio para que con arreglo á lo acordado por la Diputacion y cantidad presupues-tada al efecto protegen el con-trato celebrado por todo el ejer-cicio del 73—74, satisfaciéndose en su vista al Cabildo á razon de peseta por estancia, y estable-ciendo al efecto la oportuna acta, de la que habrá de remitirse un ejemplar al Ilmo. Cabildo, que-dando otro en esta Dependencia.

Con lo que se dió por termina-do este acto de que certifico como Secretario.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Nego-ciado general.

En la Gaceta de Madrid nú-mero 332, del día 28 de Noviem-bre último, se inserta el decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la Repú-blica, con el objeto de facilitar el cum-plimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con la propuesta por las Direcciones gene-ales del Tesoro publico, de Contribu-ciones y Rentas é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facilidad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Admini-stracion económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó car-petas de los valores que hayan de en-tregar, y los avisos de la Delegacion á l Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de estos determine la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que pre-sentan sus valores y reclamaciones en la Administracion dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de este orden en el Boletin oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas antes del término de la misma publicacion, quedaran exentos de la imposicion del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclama-cion despues del día décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó mas contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se fija en las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas resguardos que acrediten la presentacion y reclamacion en las oficinas respectivas de los créditos amorti-zados, ó de los expositos ó intereses vencidos. No se admitiran, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presenta-ran en la Administracion económica de la provincia para que por la Seccion de Intervencion se proceda ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á mérito que sea admisible en pago del empréstito, á teor de lo pre-vedido en la regla 7.º de la órden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquida-cion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo núm. 1.º), cuyos ejemplares los facili-

lará la Administración económica las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el porvenir de estos documentos, y en la segunda la aplicación que solicitan dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administración económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. También expedirá, si no consista satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses enjertos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en las reglas 8.º de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La Administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el importe del 5 por 100, con aplicación á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico porque fueron admitidas, que se imputarán á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epígrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remisión á la Dirección general de la Deuda ó la Tesorería Central, según corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vendidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el primer orden de existencias de los actos de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la intervención.

A. L. 10. Diariamente dará aviso la Administración económica á la Delegación del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicación bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cuenta á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicación, haciéndolo constar en el porvenir de la segunda parte de la relación (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º el importe admitido en pago del empréstito y á *Conceptos cuantales de Rentas públicas, Dirección general de Contribuciones*, el resto ceñido, en un sub concepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Ban-

co de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegación del Banco en cada provincia presentará á la Administración económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudación del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Compróbados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administración económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicación al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicación al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9.º á fin de hacer constar la reducción correspondiente importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números ó importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administración económica remitirá lo antes posible á la Dirección general de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100 dilando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relación con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relación se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndolos en los demás referencia al en que conste esta justificación.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administración económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidación deberá comprender además la expresión de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administración económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que

es arreglado en este caso al modelo número 8.º; otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma línea que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba haberse concluido de la expresada reducción.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe solo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicación á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se designará con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitidas al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La Administración económica remitirá á las Direcciones generales de la Uquia ó del Tesoro, según corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstiadamente, los por menores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relación á la Administración de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas, á fin de que sean revocadas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relación se refiera.

Art. 22. La devolución de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicación á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, reconociéndose de los intereses los resguardos provisionales (modelo núm. 4.º) que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo núm. 3.º), admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicación al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó la Tesorería Central, según proceda, á cuyas oficinas se remitirán firmadas en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicación al pago de amortización de intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacen sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidación; y verificada, les expedirá el talón á talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administración económica en que deba verificarse la formalización del ingreso con aplicación al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circuns-

ta, y los serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administración económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicadas al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se data de ellas por el importe porque fueron cargadas en concepto de remesa á la Dirección general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de los valores del Tesoro con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobación que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesas por las Administraciones recaudadoras la falsificación ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administración de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el Boletín oficial de su provincia los anuncios en que se declare la falsificación ó ilegitimidad de dichos documentos, y estos últimos oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del impo. le defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Los aboliciones el derecho de la Hacienda la cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos ó aperturas, contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que las produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponde por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro defraudado.

De orden del Gobierno de la República lo comunican á V. U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.— Pedregal.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Diciembre de 1873. — El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Derechos Reales. Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 4 de Abril último se publicaron las disposiciones transitorias del Reglamento de 14 de Enero de este año fijando las reglas que hayan de tenerse presentes para la liquidación de los actos y contratos amortizados antes de 31 de Octubre de 1872 que por la anterior legislación estuvieron exentos del pago del impuesto ó tuvieron señalados en las tarifas, tipos distintos de los que la vigente señalaba igualmente que á restitución de las multas para todos los actos y contratos que otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de este

ño, no se hubieran presentado en las oficinas liquidadoras y si cumplido este requisito y el de pago de los derechos dentro del año actual, término improrrogable para disfrutar el beneficio concedido por la base adicional, apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre del año último.

Gran número de contribuyentes por este impuesto se apresuraron a presentar los documentos de transmisión en las oficinas liquidadoras y han satisfecho los derechos que debían evitarlos la imposición de las multas en que a no mediar el perdon concedido estaban incurridos; pero aun no todos los deudores por el impuesto de transmisiones han utilizado la ampliación del plazo señalado, y desatendiendo sus propios intereses dejan transcurrir el que se determina por el art. 221 del Reglamento, sin arreglar la documentación de sus títulos y presentados en las oficinas liquidadoras realizando el pago de las cuotas que adeantan, con notable perjuicio de los intereses del Tesoro.

Esta Administración de mi cargo, deseando facilitar á todos, los medios de utilizarse de los beneficios concedidos por las leyes, y evitar á los contribuyentes recargos y multas, dirije su voz amiga á cuantos hasta ahora no hayan cumplido el ineludible deber de presentarse en las oficinas liquidadoras los documentos referentes á actos y contratos que se hallen sujetos al pago del impuesto y cuyo otorgamiento sea de fecha anterior á 1.º de Enero de este año, para que lo realicen dentro del mes actual, pues de no hacerlo, se procederá con el mayor rigor á la formación de expedientes de investigación por los datos que se le han facilitado, y aplicará con el mismo las prescripciones legales del Reglamento. Como en las repetidas ocasiones el Gobierno de la Nación ha concedido perdon de multas á los morosos, y ha otorgado ampliación en los plazos para presentar los documentos, no pueden tener disculpa los que hayan dejado transcurrir los concedidos, sin cumplir sus deberes de contribuyentes.

Así pues esta Administración recuerda á todos que próximo á terminar el plazo concedido en la ley de 26 de Diciembre del año último y siendo aquí improrrogable, aquellos que dentro del mismo no acudan á presentar los documentos en las oficinas liquidadoras, no podrán obtener el beneficio de la relajación de multas; que en la sucesivo según prescribe el Reglamento del Impuesto en sus artículos 204 y 205 no se concederá perdon general de multas sino en virtud de una ley y el perdon individual solo podrá concederse por el Ministerio de Hacienda por circunstancias muy extraordinarias debida y judicialmente comprobadas. En interés de los contribuyentes recuerda esta Administración las prescripciones reglamentarias para que accediéndose los morosos al indulto puedan reportar los beneficios concedidos evitándose así los perjuicios indudables é inmediatos que han de sobrevenirles caso contrario.

Para que esta estimación llegue á noticia de todos los contribuyentes, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia igualmente que á todos los Autoridades, Corporaciones y funcionarios que por el Reglamento tienen señalados deberes de auxiliar la acción administrativa en todo lo que se refiere al impuesto, que den la mayor publicidad á esta circular, y dispongan que durante todo el mes actual se halla de manifiesto en

los sitios acostumbrados el Boletín oficial en que se inserte, y adopten cuantas medidas les sugiera su celo para que llegue á noticia de todos los que puedan estar interesados en lo en ella contenido.

Del recibo de la presente y de haber cumplido con lo dispuesto en lo que á su publicidad se refiere, me daran aviso sin pérdida de tiempo los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Leon Diciembre 2 de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Beizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociacion de Contribuciones.

Debiendo hacerse el cobro del próximo tercer trimestre con la bonificación de la décima parte de la cuota anual por cuyo pago el Tesoro, que representa la diferencia del 20 por 100 sobre la riqueza bajo cuyo tipo se hizo el repartimiento, al 18 aprobado posteriormente por las Cortes, según previene el orden del Gobierno de la República fecha 16 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 24 correspondiente al 35 del mismo, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que están de remitir á esta Administración las listas de que tratan las reglas 5.ª y 6.ª de dicho orden superior, lo cual deberán verificar precisamente en todo el presente mes á fin de que examinadas y aprobadas en su caso puedan practicarse con tiempo las demás operaciones; en la inteligencia de que si por la morosidad de los Municipios en remitir igual dato no pudiera efectuarse en tiempo oportuno el cobro de dicho trimestre con la rebaja y en los términos dispuestos se les exigirá la responsabilidad que para casos análogos se halla establecida.

Leon 5 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castro de los Polvazares.
Palacios de la Valdurna.
S. Millán de los Caballeros.
Villamontan.
Villazala.

Alcaldia constitucional de Mansilla Mayor.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 325 pesetas pagadas de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días

á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mansilla Mayor y Noviembre 19 de 1873.—El Alcalde, Felix Llorente.

Alcaldia constitucional de Jorilla.

Por renuncia de que ya desampañaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, siendo obligación de los aspirantes prestar todos los trabajos anejos del Ayuntamiento así como la formación de auxilios y demás repartimientos que se ofrezcan; los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 15 días á esta Alcaldía.

Jorilla 28 de Noviembre de 1873.—Basilio Casin.

JUZGADOS.

D. Celso Romano Zugarrondo, Doctor en derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa de Ruño y su partido.

Por el presente y término de veinte días que empezaron á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Manuel Díez Arenas, vecino de Utrero, y Juan Fernandez de Armalá, en donda respectivamente tuvieron su último domicilio y hoy se presume se halla este en Jerez de la Frontera, ignorándose el paradero de aquel, á fin de que se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder los cargos que les resultan en causa que se les instruye por abusos electorales, aprehendidos que de no verificarlo se les declarara rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ruño á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Celso Romano.—El Escribano, Gerónimo Díez.

D. Francisco Pacorull, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Las autoridades civiles, judiciales, dependientes de estas y guardia civil, practicarán en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias en busca de los efectos y remanentes cuyas sedas se anotan á esta continuación, que al oscurecer del día trece del corriente, fueron robados en término de Dofina y sitio llamado de las Desitas de este partido, á Sebastian Mouleón, Juan Antonio de Tapia y otros, vecinos de Sando, por siete hombres montados en mayorea y armados unos de escopeta y otros de patales, los cuales serán puestos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, así como los personas en cuyo poder fueren habidos; pues en la causa que con tal motivo instruyo así lo tengo acordado en providencia de hoy, dada en Ledesma y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Pacorull.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

OBJETOS ROBADOS.

A Sebastian Mouleón, una jaca casta-

na oscura, capona, de seis cuartas de azada, cortada la crin y la cola despuñada, calzada de un pie, estrellada y una cruzadura del aparato y un empuñador de lo mismo en la pata izquierda. Una mantita blanca ligera, unas aforjas rayadas barbas de un costal, un costal viejo de lienzo, dos fardales de picote el uno con un cuarto arroba de Sal y el otro con dos libras de pimienta.

De Juan Antonio de Tapia, ochenta y cuatro reales en plata, tres reales en décimas de cuartillo y un castal de lana nuevo rayado de blanco y negro.

De Pedro Miranda, Unos buroquiere recién compuestos de buccera, Una pataca llena de tabaco á medio uso, ocho reales y medio en décimas de cuartillo.

A Vicente Gonzalez cuarenta y cuatro reales en plata.

A Juan Francisco Rodriguez, unos zapatos de buqueta abocados y eo medio uso.

A Manuel Rodriguez, diez cuartos en calderilla.

A Maria Teresa Velasco, un pañuelo nuevo negro con ramos de seda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Procurando esta Junta evitar los perjuicios que á la enseñanza y á los Maestros puede originar la falta de exactitud de los padrones municipales, ha acordado encargarse á los Profesores de las escuelas elementales que, en defensa de sus derechos y de los intereses de la enseñanza á que se hallan consagrados, cuando examinar definitivamente aquellos en la época en que según el art. 39 de la ley municipal deban hallarse expuestos al público, que en el mes de Diciembre de cada año, y si en ellos notaren omisiones que puedan determinar disminución ó aumento en el número, categoría ó dotación de las escuelas, interpongan las reclamaciones convenientes, alzándose de las determinaciones de los Ayuntamientos para ante la Comisión provincial, si aquellas no fueren atendidas en los plazos que para uno y otro señala el citado artículo y el siguiente, y dando de todo conocimiento á esta Junta provincial á las fines que pueden convenir.

Leon 23 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Royero, Secretario.

ANUNCIOS.

VENTA DE FRUTALES INGERTOS.

Peras: Languudo, Manteca de oro, Bergamota, Asadera, Mosto de dama, Imperial y Lijano, Manzanas Camuesa, Reputado, Melocotonos, Pavias, Almendros.—Despacho: Leon, Plaza del Castillo, 4.

EL FENIX ESPAÑOL,

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Garantías.

Capital social, 87.000.000
Primas acumuladas, 19.625.784

Este gran compañía nacional debe el inmenso desarrollo de sus operaciones, á la gran importancia de su capital de garantías, que le permite atender en el acto de pago de los siniestros cualquiera que sea su importancia.

Subdirectores en esta provincia, Sres. Vinda de Mercadillo é hijos, del Comercio, Plaza Mayor, núm. 24.

Imp. de José S. Antonio, La Platería, 7.